



RESOLUCION N° 06566-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Fecha: 12/06/2021 15:58:06

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001663
ACTA ELECTORAL N.° 042546910
LIMA
LIMA
PUEBLO LIBRE

Firmado
Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Fecha: 12/06/2021 16:32:44

Pueblo Libre, once de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.
- Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
- Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por la personera de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sra. Zoila Margarita Romero Rojas, identificada con DNI 72665504, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.
- Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial que contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa un garabato dentro del recuadro de la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, la misma que obra en el acta y audio de la Audiencia.
- En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que, **el garabato consignado en la cedula, contiene intersección y esta se encuentra dentro del recuadro de la fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, lo cual evidencia claramente la intención de voto**. Así mismo es importante señalar que, el garabato, según el Diccionario de la Lengua Española, se define como un rasgo irregular hecho con instrumento para escribir o dibujar, por lo que es importante precisar además que, para este Pleno electoral, lo que se observa es un aspa de trazo tembloroso dentro del recuadro del signo de la organización política FUERZA POPULAR, que consideramos no debilita la intención de voto; lo cual otorga un voto válido a favor de la referida organización política, considerando que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "*La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.*", el voto impugnado (uno) se considera como un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA POPULAR.

Firmado
Digitalmente por: MARÍA BEATRIZ CABELLO ARCE
Fecha: 12/06/2021 15:53:20

Firmado
Digitalmente por: CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Fecha: 12/06/2021 13:26:44





RESOLUCION N° 06566-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Fecha: 12/06/2021
15:58:08

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones a la acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 164 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Fecha: 12/06/2021
16:32:45

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 164 (ciento sesenta y cuatro).

Firmado
Digitalmente por: MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Fecha: 12/06/2021
15:53:21

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

Firmado
Digitalmente por: CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Fecha: 12/06/2021
13:26:45

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro
CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

